

Proceso: Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria

Radicado: 2023-00037

Demandante: Jose Dustano Cifuentes Mejía

Demandado: Johan Dustano Cifuentes Gamboa y otra

Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria la cual nos correspondió por haberse tramitado en este despacho la fijación de la cuota alimentaria, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria presentada por JOSE DUSTANO CIFUENTES MEJIA, actuando en causa propia, en contra de JOHAN DUSTANO CIFUENTES GAMBOA, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. En cuanto nombre y domicilio de las partes:

Es necesario que la parte interesada determine el nombre y domicilio de la parte tanto demandante como demandada en la parte inicial de la demanda junto los respectivos números de identificación de cada una de las mismas si los conoce.

2. en cuanto a las pruebas:

la parte demandante debe realizar la petición de pruebas que pretenda hacer valer, relacionando los documentos que allega debiendo enumerar cada uno de ellos en un acápite dentro del escrito demandatorio.

3. Conforme al artículo 82 numeral 10 ibidem, en concordancia de la Ley 2213 de 2022, debe informarse las direcciones de correo electrónicos con las que cuenten las partes en el proceso.

4. En cuanto al cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

Proceso: Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria

Radicado: 2023-00037

Demandante: Jose Dustano Cifuentes Mejía

Demandado: Johan Dustano Cifuentes Gamboa y otra

No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 6, que a la letra indica:

*...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*

*...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria iniciada por **JOSE DUSTANO CIFUENTES MEJÍA**, en causa propia en contra de **JOHAN DUSTANO CIFUENTES GAMBOA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez